

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Reivindicatoria de ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA rente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00; allegado memorial que pretende conexión virtual. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de enero de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 027

Viterbo, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su trámite en esta instancia acción Reivindicatoria de ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00.

Se trae memorial y anexos que persiguen autorización para asistir a la audiencia de trámite de manera virtual.

Se aportaron certificados emanados de los ayuntamientos de Leganés y Madrid que dan cuenta sobre la inscripción de la demandante y de los testigos: MARÍA MARLENY PEÑA CARDONA; ADRIANA LORENA RAMÍREZ PEÑA; CÉSAR AUGUSTO QUIROZ CARDONA Y CARLOS ARLEY RESTREPO QUINTERO, en esas localidades.

Por tanto, Ordena agregar los documentos al plenario.

En primer lugar, la Ley 2213 de 2022, tiene como objeto sin perjuicio de la garantía de la atención presencial en los despachos

judiciales, salvo fuerza mayor, flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia y el uso de las herramientas tecnológicas e informática como acceso a la administración.

Ciertamente la ley autoriza para que el acceso de los usuarios lo hagan de manera virtual; sobre el examen de las partes y los testigos de los relatos que han de verter dentro de la audiencia no necesariamente deben de hacerse de manera virtual.

Uno de los objetos de la presencialidad que la torna necesaria es el examen directo que hace el Juez de la prueba, condiciones como la forma en que se verte la declaración y el grado de confianza que inspira el declarante entre otros, le dan tal tinte.

En el caso y ante el aporte de los certificados aludidos, en el entendido de que la demandante y su prueba testimonial se ubican fuera del país; no queda otro camino que aceptar su asistencia virtual, por lo que en su oportunidad se compartirá el link de la audiencia señalada.

El apoderado deberá cumplir con la carga que le corresponde sobre la conexión de su prueba decretada, siguiendo los lineamientos que para el efecto se le harán saber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 08 del 23/1/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--